

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que fue subsanada en término, para que se sirva proveer.

Cali, Septiembre 17 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537
RADICACIÓN: 2021-00617-00
CALI, SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación y los anexos arrimados con el mismo, encuentra el Despacho que no es viable proceder con el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Despacho mediante Auto Interlocutorio # 1439 del 02/09/2021, requirió a la parte actora para que subsanará los defectos que adolecía la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por MARGOT FERNANDEZ LEAL, contra EVANGELINA AYALA LEMUS, en los siguientes términos:

"1.- ...

2.- *Deberán corregirse y aclararse las pretensiones de la demanda (Numerales SEGUNDO y TERCERO), toda vez que se pretende tanto el cobro de intereses de plazo, como de mora, durante el mismo periodo (Art. 82-4 del C.G.P.)".*

Por su parte, el mandatario judicial de la parte demandante, en su escrito de subsanación, indicó como deberían quedar las pretensiones de la demanda, así:

SEGUNDO: Por el valor de los intereses corrientes o de plazo, que se liquidaran a la tasa del (12.5167) % efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la cantidad de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA LEGAL**, por concepto de la suma contenida en el pagare número 001 que se suscribió el día 29 junio de 2019, sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyeron, esto es desde el 29 Julio de 2019, hasta el día de la presentación de la presente demanda, de acuerdo a lo fijado por la Superintendencia Bancaria y hasta que se satisfagan las pretensiones.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 23.20% anual, o a la tasa máxima permitida por la ley sobre la cantidad de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000.00) MONEDA LEGAL**, por concepto de la suma contenida en el pagare número 001 que se suscribió el día 29 junio de 2019, sobre la anterior suma de dinero los que se liquidaran desde el día 29 julio de 2019, hasta el día que se verifique el pago total.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL
DEMANDADO: EVANGELINA AYALA LEMUS
RADICACION: 760014003022-2021-00617-00

Denótese que la parte demandante no subsano en debida forma la presente actuación; ya que, pretende el cobro de intereses corrientes desde el 29 de Julio de 2019 hasta la presentación de la demanda e intereses moratorios desde el mismo día, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Aclarando que los \$500.000= mcte, sobre los cuales se piden los intereses corrientes, hacen parte del capital demandado de \$23.500.000= mcte, suma ésta sobre la cual se solicitan los intereses de mora, causados también desde el mismo 29 de Julio de 2019, por la efectividad de la cláusula aceleratoria pactada en el Pagare base del recaudo.

Por lo brevemente motivado, el Despacho considera que no se dan los presupuestos legales y necesarios para librar el mandamiento ejecutivo correspondiente, por lo que consecuentemente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.,

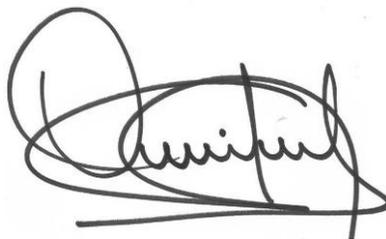
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por MARGOT FERNANDEZ LEAL, contra EVANGELINA AYALA LEMUS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante al Dr. FABIAN RICARDO RAMIREZ GARCIA, identificado con la T.P No. 208.509 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **139** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **20-09-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez